





LA SITUACIÓN DE LOS **DERECHOS HUMANOS**

República Dominicana 2024

Este informe ha sido publicado por el Centro Montalvo en el marco de su “Programa de empoderamiento y participación comunitaria de jóvenes, migrantes y sus descendientes, mujeres y actores socioambientales en condiciones de vulnerabilidad para favorecer la defensa de los derechos humanos en la República Dominicana” y del proyecto “Empoderamiento, poblaciones vulnerables e incidencia en políticas públicas para favorecer los derechos humanos y ambientales desde una perspectiva local y binacional.” Esta publicación responde al objetivo institucional de contribuir a la construcción de una sociedad justa, intercultural y solidaria, centrada en las personas más empobrecidas y excluidas. Se busca promoverlas como sujetos dignos, dialogantes y críticos, con capacidad para articularse con otros actores sociales y asumir compromisos de transformación social.

Publicaciones del Centro Montalvo

Colección Derechos Humanos

Redacción:

Carolin Peguero

Santiago Valerio

Mary Lisbeth Núñez

Anónimo

Diseño y diagramación:

Adriana Josefet

Ruleyvis Brito

Revisión de estilo:

Amín Matías

Génesis Núñez

Publicado bajo la dirección:

Oswaldo Concepción, SJ

Publicado con el apoyo de Misereor, Servicio Jesuita Migrante y Manos Unidas
Santo Domingo, 2025

Nota: *Los artículos de esta publicación son responsabilidad exclusiva del Centro Montalvo. Las opiniones vertidas en este informe no reflejan necesariamente las opiniones de Misereor y Servicio Jesuita Migrante.*

TABLA DE CONTENIDO

1	<u>RESUMEN EJECUTIVO</u>
4	<u>PARTE I: NARRATIVAS SOBRE LA MIGRACIÓN: El lenguaje y su incidencia en la perspectiva migratoria</u>
12	<u>PARTE II: ENTRE AVANCES LEGALES Y BRECHAS SOCIALES: Los derechos de las personas con discapacidad en República Dominicana</u>
26	<u>PARTE III: INFORME SOBRE LA SENTENCIA TC/0788/24</u>
34	<u>PARTE IV: HOGARES SIN VIVIENDA: Un análisis del derecho a la vivienda y las polcas públicas para garantizar su acceso en República Dominicana</u>
44	<u>PARTE V: EL DERECHO AL TRABAJO FORMAL: Cómo afecta el acceso limitado al trabajo formal y sus implicaciones económicas en la familia dominicana</u>
52	<u>CONCLUSIONES</u>
54	<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u>

RESUMEN EJECUTIVO

Este informe examina críticamente las condiciones de los Derechos Humanos en la República Dominicana durante el año 2024, poniendo énfasis en diversas problemáticas estructurales y cómo estas impactan a los grupos históricamente marginados. A partir de un enfoque centrado en los Derechos Humanos, se abordan los siguientes ejes temáticos: lenguaje en torno a la migración, derechos de las personas con discapacidad, acceso a la vivienda digna, el derecho al trabajo formal y la participación política efectiva.

Se analiza el lenguaje en torno a la migración como una herramienta de poder que contribuye a reforzar o disputar la exclusión de las personas migrantes. Se identifica una transformación semántica promovida por organismos internacionales y sectores académicos, que proponen un cambio de términos como ‘ilegal’ por ‘persona en situación irregular’. No obstante, el informe evidencia que este cambio lingüístico no ha sido acompañado por una transformación estructural en las políticas públicas ni en la actitud de las instituciones dominicanas, especialmente frente a personas de ascendencia haitiana. El lenguaje suavizado oculta, muchas veces, el mantenimiento de un sistema de exclusión legal y simbólica basado en el racismo estructural y la xenofobia institucionalizada.

Se aborda el estado de los derechos de las personas con discapacidad, aunque la Ley 5-13 constituye un marco jurídico progresista, su aplicación es fragmentaria y superficial. La falta de accesibilidad en los espacios públicos, el escaso acceso al empleo formal y la escasez de recursos para implementar políticas de inclusión reflejan una deuda institucional persistente. Desde una mirada de derechos, la discapacidad debe abordarse no como una condición personal, sino como una responsabilidad social estructural que requiere ajustes razonables, presupuestos específicos y vigilancia ciudadana.

En cuanto al derecho a una vivienda digna, el informe denuncia que amplios sectores de la población viven en condiciones de vulnerabilidad extrema debido a desalojos forzosos, especulación inmobiliaria y ausencia de planificación urbana inclusiva. Se sostiene que la vivienda no puede seguir siendo tratada como mercancía, sino como un derecho fundamental que debe garantizarse con medidas claras, transparentes y participativas. El actual modelo de desarrollo urbano prioriza intereses privados por encima de las necesidades colectivas, perpetuando así la desigualdad espacial y la segregación territorial.

Respecto al derecho al trabajo formal, se destaca la creciente informalización de la economía dominicana, especialmente en sectores como el comercio, el trabajo doméstico y la construcción. La falta de seguridad social, contratos estables y derechos laborales básicos afecta particularmente a mujeres, jóvenes y migrantes.

Desde una mirada de derechos, el trabajo debe entenderse como una dimensión fundamental de la ciudadanía social, que requiere no solo regulación jurídica, sino también políticas activas de empleo y fiscalización efectiva contra prácticas laborales abusivas.

Por último, se examina la participación política y ciudadana, especialmente de sectores excluidos. Si bien existen mecanismos legales para la inclusión, en la práctica persisten obstáculos materiales, simbólicos y culturales que impiden una participación plena. Las comunidades migrantes, las personas con discapacidad, las mujeres de sectores populares y la juventud enfrentan barreras que limitan su capacidad de incidir en la toma de decisiones. El informe insiste en que no hay democracia real sin inclusión efectiva, sin reconocimiento de la diversidad y sin apertura institucional a las voces históricamente silenciadas.

En resumen, el informe evidencia que la República Dominicana enfrenta retos significativos para asegurar el respeto y garantía plena de los derechos humanos. Si bien existen avances normativos y discursos inclusivos, estos no se han traducido en cambios estructurales ni en políticas públicas sostenidas. Es urgente pasar del reconocimiento formal a la garantía efectiva de derechos, mediante acciones coordinadas, con enfoque territorial, presupuestos adecuados y compromiso político real. El Centro Montalvo llama a todos los actores del Estado y de la sociedad civil a asumir su corresponsabilidad en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y democrática.

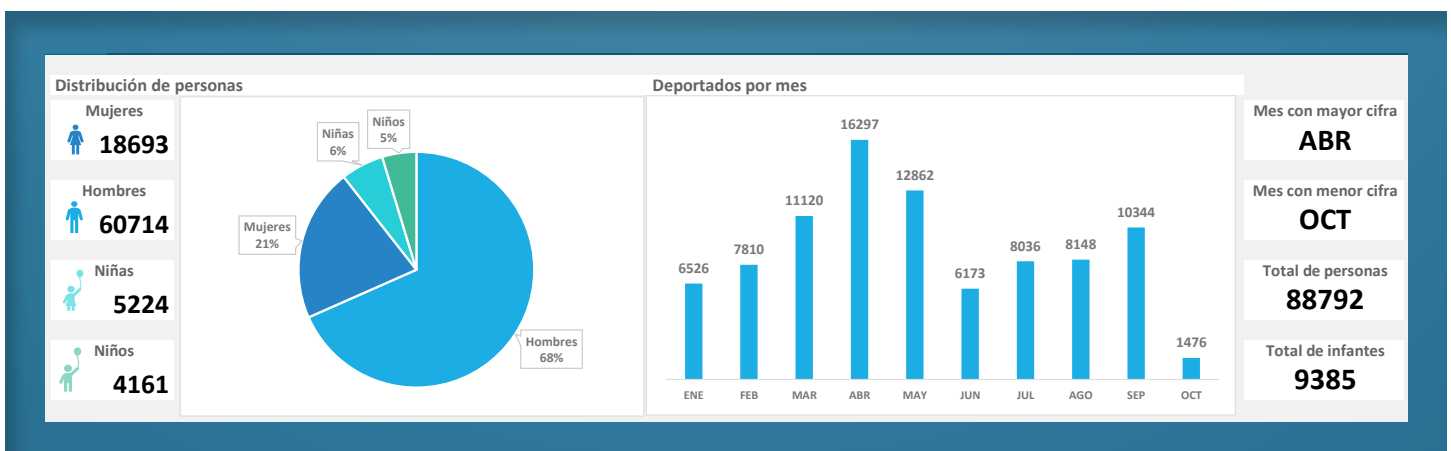
PARTE I

NARRATIVAS SOBRE LA MIGRACIÓN:

El lenguaje y su incidencia en la perspectiva migratoria

Desde su observatorio permanente en la zona fronteriza de Dajabón, el Centro Montalvo mantuvo un monitoreo diario entre enero y octubre de 2024, documentando las cifras de deportaciones y las condiciones en las que estas se llevaron a cabo. A través de reportes mixtos, tanto cuantitativos como cualitativos, se logró construir un panorama detallado del comportamiento fronterizo. Las cifras reflejan un crecimiento sostenido desde enero (6,526 deportaciones) hasta alcanzar su punto máximo en abril (16,297), para luego experimentar una caída gradual y cerrar con solo 1,476 personas deportadas en octubre. Este patrón no es casual ni estrictamente logístico: obedece a decisiones políticas que responden a presiones sociales, internacionales y electorales.

El mes de abril destaca como el punto más álgido, coincidiendo con el fortalecimiento de un discurso gubernamental centrado en la defensa de la soberanía y el control migratorio. En este contexto, el aumento de deportaciones funcionó como una respuesta simbólica al temor colectivo frente al colapso del Estado haitiano. No se trató únicamente de una política migratoria, sino de una estrategia de legitimación del gobierno dominicano, que se posicionó como garante del orden en un contexto de crisis regional. Las cifras sirvieron para comunicar autoridad, y al mismo tiempo, para reforzar narrativas de amenaza que circulaban en medios de comunicación y redes sociales.



A medida que avanzaron los meses, el número de deportaciones disminuyó. Esto puede interpretarse como el resultado de factores estructurales y políticos: el desgaste institucional, la presión de organismos internacionales y las dificultades logísticas propias de mantener operativos intensivos. Pero también evidencia que la medida tuvo un carácter simbólico: su eficacia no radicaba solo en cuántas personas eran devueltas, sino en el mensaje de fuerza que proyectaba. En este sentido, la frontera se convirtió en un escenario donde se representa el poder del Estado, y el migrante en un cuerpo que concentra las tensiones entre identidad nacional, control territorial y derechos humanos.

El lenguaje y su incidencia en la perspectiva migratoria

En el campo de las migraciones, el lenguaje no solo describe realidades: las construye, las encierra, las oculta o las resignifica. Los términos con los que se nombra a las personas migrantes han sido objeto de reformas lingüísticas impulsadas por organismos internacionales, ONG y sectores progresistas. No obstante, estos cambios, lejos de ser neutrales, responden a estrategias políticas, morales e ideológicas, y muchas veces encubren relaciones de poder, jerarquías sociales y exclusiones estructurales.

Este apartado abordará cómo ha evolucionado el lenguaje en torno a la migración, identificando las tensiones y contradicciones que subyacen a estas transformaciones discursivas.

DE LA CRIMINALIZACIÓN

'ilegal'

A LA

vs.

A LA EUFEMIZACIÓN

'persona en situación irregular'

Aunque la sustitución de 'ilegal' por 'persona en situación migratoria irregular' busca evitar la criminalización, no cuestiona el fondo del problema: el marco jurídico que clasifica a ciertos seres humanos como 'irregulares' dentro de un sistema de fronteras excluyente. Esta transformación mantiene la lógica de control, ahora con un envoltorio más 'amigable', y desplaza la atención del sistema hacia el individuo.

DE 'APÁTRIDA'

A

'PERSONAS EN BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN DE NACIONALIDAD, SEGÚN EL ACNUR':

¿simplificación o domesticación del lenguaje?

'MIGRANTE',**'PERSONA EN MOVILIDAD',****'SUJETO MIGRANTE':**

¿reformismo semántico o disputa simbólica?

Este cambio busca clarificar términos técnicos, pero puede neutralizar políticamente el fenómeno. En lugares como República Dominicana, donde la negación de la nacionalidad a descendientes de migrantes haitianos es sistemática, hablar de 'persona sin nacionalidad' diluye la responsabilidad estatal y oculta las formas estructurales de producción de la apatridia.

El uso de expresiones inclusivas como 'persona en movilidad' puede parecer progresista, pero a menudo constituye una reforma cosmética del discurso. Oculta las asimetrías entre quienes migran con privilegios y quienes lo hacen desde el Sur global. Según Sayad, la migración no puede entenderse sin el sistema que la produce y jerarquiza.

DE 'CRISIS MIGRATORIA' A 'CRISIS DE ACOGIDA':

desplazamientos discursivos y disputas de sentido

Criticar el término 'crisis migratoria' es pertinente, pero hablar de 'crisis de acogida' sin cuestionar las fronteras y políticas de exclusión puede eufemizar la violencia estructural. Cambiar el nombre de la crisis no elimina la lógica del Estado-nación que clasifica y expulsa.

¿Desestigmatización o reconfiguración simbólica del control?

El lenguaje inclusivo muchas veces convive con políticas cada vez más restrictivas. Se promueve la integración en el discurso, mientras se implementan deportaciones y se militarizan fronteras. Lo que cambia es el discurso, no la estructura. Se reprime con palabras amables.

Nombrar es ejercer poder

La evolución del lenguaje sobre migración es una disputa simbólica por el control del campo migratorio. Analizar quién impone los términos, con qué fines y en qué contexto, es importante, para comprender que posibles cambios pueden surgir en la concepción de los Derechos Humanos, como también hacia donde nos dirigimos como sociedad en términos de migración. Cambiar el lenguaje sin transformar las estructuras puede producir nuevas formas de invisibilización: más sutiles, pero igual de eficaces.

Las deportaciones y sus implicaciones...

Repatriaciones anunciadas por el Estado dominicano (octubre 2024)



La política migratoria adoptada por el gobierno de la República Dominicana en octubre de 2024, centrada en la repatriación de hasta 10,000 personas por semana. La discusión se apoya en teorías de la soberanía estatal, la biopolítica, la ética del “otro” y la ciudadanía cosmopolita, cuestionando los límites entre legalidad, legitimidad y justicia.

En octubre de 2024, el presidente Luis Abinader anunció un operativo migratorio para deportar hasta 10,000 personas de nacionalidad haitiana por semana. Esta medida fue justificada por el gobierno como una acción necesaria para proteger la soberanía, la seguridad interna y los recursos del Estado. Sin embargo, la decisión provocó fuertes reacciones desde organismos internacionales, sectores religiosos, académicos y defensores de derechos humanos. Desde una mirada analítica, esta política puede ser comprendida más allá de su efecto inmediato, como un reflejo de cómo los Estados contemporáneos gestionan la diferencia, el poder y la vida.

El Estado, la soberanía y el orden interno, desde la teoría política clásica, el Estado moderno tiene como función fundamental preservar el orden y la seguridad.

Thomas Hobbes plantea que el soberano tiene la facultad de tomar decisiones excepcionales en nombre de la supervivencia del cuerpo político. En este marco, la medida dominicana puede ser entendida como un ejercicio de soberanía en situación de amenaza.

Max Weber, por su parte, describe al Estado como el ente con el monopolio legítimo de la violencia dentro de un territorio. La aplicación de deportaciones masivas constituye una expresión concreta de ese poder coercitivo, aunque ello no excluye que se cuestione su proporcionalidad y su compatibilidad con los derechos fundamentales.

Michel Foucault desarrolló el concepto de biopolítica para describir la forma en que el poder moderno administra la vida, seleccionando qué vidas merecen ser protegidas o excluidas. En este sentido, las deportaciones masivas constituyen una técnica de gobierno que clasifica a los sujetos en “deseables” e “indeseables”, en función de criterios identitarios y raciales. **Giorgio Agamben** complementa esta perspectiva al afirmar que ciertos sujetos, como los migrantes, son reducidos a “vida desnuda”, es decir, vidas sin protección legal plena. En la medida en que la normativa no distingue entre migrantes regulares, refugiados o en situación de vulnerabilidad, como mujeres embarazadas y niños, se manifiesta una forma de poder que convierte a la migración en una excepción permanente.

Emmanuel Lévinas plantea que la responsabilidad moral surge del encuentro con el “rostro del otro”. Una política que reduce a los migrantes a cifras o amenazas, lo cual invisibiliza ese rostro y niega su condición humana. En lugar de responder al sufrimiento del otro, se prioriza la eficiencia y el control. Esta visión tecnocrática de la migración es incompatible con una ética basada en el reconocimiento mutuo y la interdependencia, sin embargo, **Carl Schmitt** argumenta que la política se estructura en la distinción amigo-enemigo. El migrante, en contextos de inseguridad percibida, puede convertirse en el “otro” que permite reforzar la identidad nacional. Las deportaciones masivas pueden ser leídas como una herramienta de legitimación interna, en donde el Estado busca demostrar control territorial, aunque sea a costa de los derechos de grupos minoritarios. Este tipo de políticas refuerza lógicas excluyentes que alimentan discursos de odio y xenofobia.

Desde una óptica cosmopolita, como la de **Immanuel Kant**, todo ser humano posee un derecho a la hospitalidad. **Martha Nussbaum** (2006), a su vez, defiende una ciudadanía global basada en la dignidad humana, más allá de límites nacionales. En este marco, deportar personas a un país colapsado, como Haití, constituye una falla ética y una transgresión al principio de no devolución, reconocido en el derecho internacional humanitario.

Desde la filosofía del derecho, se distingue entre legalidad y legitimidad. Una acción puede ser legal (ajustada a normas internas), pero ilegítima si vulnera principios superiores de justicia. **Ronald Dworkin** (1977) sostiene que el derecho debe interpretarse siempre a la luz de valores morales. En este sentido, deportar colectivamente sin evaluaciones individualizadas atenta contra los principios de proporcionalidad y humanidad que rigen el Estado de derecho.

La medida de las 10,000 deportaciones semanales refleja una tensión entre seguridad y humanidad, entre soberanía y derechos humanos, planteando una interpelación ética profunda. Si bien los Estados tienen derecho a controlar sus fronteras, este control no puede ejercerse a expensas de las vidas vulnerables. Replantear la política migratoria desde una mirada justa, solidaria y sostenible es hoy un desafío imprescindible.

PARTE II

ENTRE AVANCES LEGALES Y BRECHAS SOCIALES:

Los derechos de las personas con discapacidad
en República Dominicana

Análisis crítico de la Ley 5-13 y la situación de los derechos de las personas con discapacidad en 2024

Introducción

En República Dominicana, las personas con discapacidad enfrentan cotidianamente una realidad que se debate entre el reconocimiento formal de sus derechos y la persistencia estructural de su exclusión. A pesar de que el país cuenta desde hace más de una década con una ley específica (Ley Orgánica 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad) y ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), el acceso pleno a cuestiones como la salud, educación, empleo y la justicia sigue condicionado por obstáculos materiales, simbólicos e institucionales que permanecen intactos o apenas maquillados.

Lejos de constituir una cuestión sectorial, el tratamiento que una sociedad otorga a la discapacidad revela su comprensión sobre la dignidad humana, la justicia distributiva y la inclusión. Bajo el paradigma del modelo social de la discapacidad, ya no es la condición médica la que explica la desventaja, sino las barreras impuestas por un entorno que no reconoce ni responde a la diversidad funcional. Sin embargo, en 2024, el escenario dominicano muestra tensiones profundas entre el marco jurídico vigente y la experiencia vivida por cientos de miles de personas.

Este artículo ofrece una lectura crítica sobre el enfoque de derechos humanos y de capacidades desde la Ley 5-13, exponiendo los avances institucionales registrados en el año 2024, y los retrocesos perpetuadores de la desigualdad y las oportunidades que no se concretan contravienen los principios de igualdad sustantiva, accesibilidad universal y vida autónoma.

Marco normativo y conceptual

La garantía de los derechos de las personas con discapacidad encuentra anclaje tanto en instrumentos internacionales como en normativas de carácter nacional. En el plano global, la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2008 --ratificada por República Dominicana en 2009-- que, aunque no introduce nuevos derechos, sino que reinterpreta los existentes a partir de una exigencia de igualdad sustantiva, marcó un punto de inflexión, al contar en su redacción con la participación directa de parte del colectivo afectado. Este hecho no solo implicó un cambio en el lenguaje jurídico, sino que consolidó una ruptura epistemológica respecto de los enfoques tradicionales que habían reducido la discapacidad a una condición médica o una “deficiencia individual”, al tiempo que establece como propósito “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad”.

En consonancia con este tratado, la Ley 5-13, promulgada en el año 2013, establece un marco jurídico nacional para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. La ley reconoce principios fundamentales como la accesibilidad universal, el diseño para todos, la no discriminación y la participación plena. Sin embargo, su implementación ha sido lenta. Aunque ha permitido la creación de instancias como el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y establece obligaciones para las instituciones públicas y privadas, las brechas entre el texto legal y la práctica cotidiana siguen siendo preocupantes.

El marco normativo vigente va de la mano con un proceso más amplio de transformación conceptual. A lo largo del tiempo, la discapacidad ha sido comprendida desde diversos modelos: el modelo de prescindencia, que consideraba a las personas con discapacidad como vidas imperfectas y descartables; el modelo médico-rehabilitador, que las veía como sujetos a corregir; y el modelo social, que señala a la sociedad, no al cuerpo, como la fuente de exclusión. Más recientemente, se ha propuesto un modelo de la diversidad, que no solo rechaza la idea de “normalidad”, sino que sitúa la discapacidad como parte de la pluralidad que constituye lo humano.



Desde este último enfoque, adquiere relevancia el marco propuesto por Amartya Sen sobre capacidades y funcionamientos. El autor sostiene que el bienestar no debe medirse únicamente por los recursos o por la ausencia de carencias, sino por la posibilidad real que tienen las personas de llevar una vida que valoran. Aplicado a la discapacidad, este enfoque obliga a mirar más allá de la disponibilidad formal de servicios, para preguntarse por las condiciones verdaderamente efectivas de acceso, uso y disfrute. Una rampa construida sin criterios técnicos, una política de empleo sin ajustes razonables o una escuela que segrega en lugar de incluir, son ejemplos de cómo el derecho puede existir en el papel, pero no en la práctica.

El derecho a la diferencia: más allá del discurso legal

En República Dominicana, el discurso sobre los derechos de las personas con discapacidad ha avanzado más rápido que su materialización concreta.

El modelo médico de la discapacidad, aunque formalmente superado en el lenguaje institucional, persiste de manera soterrada en las prácticas, estructuras y actitudes. Bajo esta lógica, la discapacidad es tratada como un déficit a corregir, un problema individual, una falla que impide la productividad o que genera dependencia. Esta visión es profundamente incompatible con el enfoque de derechos humanos, que reconoce a las personas con discapacidad como dueñas de derechos plenos, capaces de decidir sobre sus vidas y de contribuir activamente a la sociedad si se eliminan las barreras que restringen su participación.

Desde el enfoque del modelo social, no es la condición física, sensorial, intelectual o psicosocial lo que limita, sino las barreras que impone el entorno. Barreras arquitectónicas, como edificios sin rampas ni ascensores; barreras comunicativas, como la ausencia de intérpretes de lengua de señas o de señalización comprensible; y barreras actitudinales, como la infantilización, la condescendencia o el prejuicio. Todas estas formas de exclusión no son más que manifestaciones de desigualdad estructural.

El lenguaje, como reflejo de las estructuras sociales, también juega un rol determinante. El uso persistente de términos como persona “inválida”, “tullida”, “minusválida” o “discapacitada” no solo resulta inadecuado y despectivo, sino que reafirma la idea de que la persona queda reducida a su condición. Por ello, desde el propio Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) se ha promovido la unificación del uso de la expresión “personas con discapacidad”, recordando que no se debe encasillar ni confundir a la persona con la discapacidad que vive.

Un marco normativo avanzado, pero sin garantías reales

La República Dominicana cuenta, en el papel, con un entramado jurídico progresista en materia de derechos para las personas con discapacidad. Desde la Constitución de 2010, que consagra la igualdad y la no discriminación como principios fundamentales (artículos 39 y 58), hasta la promulgación de la ley 43-23 sobre la legalización de la lengua de señas, como último esfuerzo de inclusión, los compromisos asumidos por el Estado apuntan a una transformación estructural que, sin embargo, no se ha traducido en políticas sostenidas, dotación presupuestaria ni cambios culturales suficientes.

La Ley Orgánica 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, estableció un hito importante al asumir el enfoque de derechos humanos y al crear nuevas obligaciones para las instituciones públicas y privadas. Esta contempla principios como accesibilidad, ajustes razonables, vida independiente, diseño universal, igualdad de oportunidades, y participación plena y efectiva. Sin embargo, más de una década después, los avances concretos siguen siendo lentos, fragmentarios y profundamente desiguales. La ley ha sido elogiada por su contenido, pero criticada por la falta de voluntad política para su cumplimiento real. No existe, por ejemplo, un mecanismo efectivo de fiscalización que obligue a las instituciones a rendir cuentas sobre sus planes de inclusión. Las estrategias nacionales de desarrollo y los planes sectoriales rara vez integran de manera transversal la perspectiva de discapacidad, y el presupuesto destinado a los organismos responsables de implementar la ley sigue siendo insuficiente y vulnerable a recortes.

El problema no radica exclusivamente en la letra de la ley, sino en su inserción en una institucionalidad débil, marcada por la fragmentación, la descoordinación interinstitucional y la falta de continuidad en las políticas públicas. A ello se suman los vacíos en la formación y sensibilización de personal técnico y profesional, lo que puede servir para comprometer seriamente el derecho al acceso igualitario a servicios esenciales como la salud, la educación, la justicia o el empleo.

Incluso los instrumentos que surgen a partir de esta normativa, tales como las guías para un trato digno o para la atención en salud, evidencian un desfase entre lo enunciado y su aplicación en la práctica. Muchas de las recomendaciones allí establecidas, como la garantía de accesibilidad física en los centros judiciales o de intérpretes de lengua de señas en los servicios públicos, aún no se han cumplido de forma sistemática. Lo que debía convertirse en una obligación, continúa tratándose como una opción sujeta a disponibilidad o buena voluntad institucional.

Trabajo digno en el margen: exclusión y obstáculos en el acceso al empleo

El derecho al trabajo es una de las garantías más reiteradas en el discurso oficial sobre inclusión, pero también una de las más postergadas en la experiencia cotidiana de las personas con discapacidad. En la República Dominicana, más del 80% de las personas con discapacidad mayores de edad se encuentran fuera del mercado laboral. Este dato, lejos de reflejar únicamente una ausencia de oportunidades, revela la persistencia de múltiples barreras sociales, físicas, culturales e institucionales, que hacen del trabajo digno una promesa vacía.

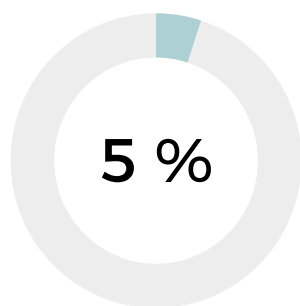


8 DE CADA 10 PERSONAS MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD SE ENCUENTRA FUERA DEL MERCADO LABORAL

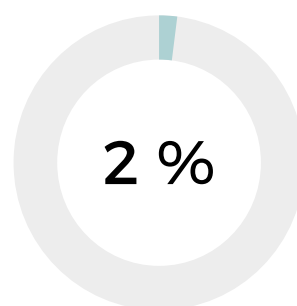
La Ley 5-13 establece que al menos un 5% de los empleos públicos y un 2% de los privados deben ser ocupados por personas con discapacidad. Esta disposición se articula con el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y el artículo 58 de la Constitución Dominicana, los cuales consagran el derecho a acceder a un empleo libremente elegido, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Sin embargo, al igual que ocurre en otras áreas, el cumplimiento efectivo de estas normativas es más la excepción que la regla.

Inclusión laboral de personas con discapacidad partiendo de La Ley 5-13

● Sector Público



● Sector privado



Los prejuicios y el desconocimiento por parte de empleadores, que asocian la discapacidad con baja productividad o dependencia, continúan limitando las oportunidades. A ello se suman condiciones materiales como la inaccesibilidad del transporte público, la falta de tecnologías de apoyo y la ausencia de entornos laborales inclusivos. Pero el problema va más allá de la logística, pues, en muchos casos, ni siquiera existen procesos de reclutamiento que contemplen criterios de accesibilidad, ni programas de capacitación adecuados para adaptar los puestos a las capacidades de cada persona.

Paradójicamente, esta exclusión laboral no solo afecta a quienes la padecen, sino también al conjunto de la sociedad. Según estimaciones incluidas en la Guía para la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad de CONADIS, el país pierde entre un 3% y un 7% de su Producto Interno Bruto (PIB) como resultado directo de la subutilización de las capacidades de este grupo poblacional. Es decir, no se trata solo de una deuda moral, sino también de una ineficiencia económica estructural.

Iniciativas de organizaciones aliadas como Best Buddies RD, CIMUDIS o Fundación Francina han abierto espacios para experiencias piloto de inclusión, pero estos esfuerzos, aunque valiosos, no logran incidir en la estructura del mercado laboral nacional. Se necesita mucho más que buena voluntad, hacen falta ajustes razonables, mecanismos de fiscalización, incentivos, y, sobre todo, una transformación del imaginario que sigue percibiendo la discapacidad como una “carga” y no como una dimensión de la diversidad humana.

Justicia: entre la norma y la práctica

En República Dominicana, el marco normativo ha dado pasos importantes hacia el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. La Ley 5-13 establece el derecho a la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia como un principio fundamental. No obstante, la implementación de estos principios dista mucho de ser una realidad plena. Tal como señala el Manual de Acceso a la Justicia y Discapacidad en República Dominicana, persisten obstáculos en múltiples dimensiones, desde la falta de formación del personal judicial, policial y administrativo, hasta la inexistencia de apoyos específicos como intérpretes en lengua de señas, formatos accesibles o infraestructuras físicas adecuadas. Las prácticas judiciales continúan operando bajo supuestos capacitistas que deslegitiman o infantilizan la palabra de las personas con discapacidad, especialmente cuando se trata de mujeres, personas sordas, o personas con discapacidad psicosocial.

La perspectiva de derechos humanos, recogida en guías institucionales como la de trato digno en el acceso a justicia, insiste en que la discapacidad no debe ser entendida desde el déficit individual, sino desde la interacción con entornos que limitan o potencian el ejercicio de la ciudadanía.

El acceso a la justicia implica el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, lo cual requiere transformar las relaciones de poder en las que históricamente se ha invisibilizado a la persona con discapacidad. La idea de justicia debe incorporar el principio de accesibilidad en todas sus formas, no como una concesión técnica sino como un deber ético y político.

Educación inclusiva: entre la deuda histórica y las prácticas emergentes

El acceso a una educación inclusiva para las personas con discapacidad en República Dominicana sigue estando marcado por múltiples barreras estructurales. A pesar del reconocimiento legal de este derecho y de los compromisos asumidos a través de la Estrategia Nacional de Desarrollo y otros marcos normativos, las dificultades persisten desde los niveles iniciales hasta la educación superior. Uno de los principales obstáculos identificados es la limitada cobertura de la educación inclusiva. A esto se suma la escasez de personal docente formado en atención a la diversidad, la falta de infraestructura accesible y de materiales de apoyo, así como el predominio de una cultura escolar excluyente que aún concibe la discapacidad desde un enfoque asistencial. Las familias, especialmente aquellas en situación de pobreza, enfrentan además obstáculos económicos y logísticos (imposibilidad de cubrir los costos de educación privada, la carencia de redes de apoyo y la falta de transporte accesible) que limitan la continuidad educativa y favorecen la deserción escolar desde edades tempranas.

Ante este panorama, se han documentado algunas respuestas desde el ámbito académico, especialmente en universidades privadas. Algunas universidades han desarrollado una Cátedra UNESCO enfocada en la inclusión de personas con discapacidad, vinculando docencia, extensión universitaria y accesibilidad. A nivel de la formación técnico-profesional han establecido alianzas interinstitucionales para ajustar la oferta académica, adaptándola a las necesidades y demandas de las personas con discapacidad, incluyendo la oferta de carreras técnicas inclusivas de corta duración. Sin embargo, aún queda camino por recorrer en la búsqueda por transformar el sistema educativo dominicano para que deje de ser un espacio de exclusión y se convierta en un entorno capaz de acoger la diversidad humana con dignidad, accesibilidad y equidad.

Salud: entre el derecho negado y los desafíos estructurales

El acceso a servicios de salud adecuados es otro asunto que constituye, hoy en día, uno de los mayores desafíos que enfrentan las personas con discapacidad en República Dominicana. Aunque existen normativas como la Ley General de Salud 42-01 y la Ley 5-13, que reconocen a esta población como grupo prioritario, su implementación enfrenta profundas barreras estructurales, actitudinales y económicas.

La falta de adecuación también se manifiesta en el trato, donde persisten prácticas discriminatorias, estigmas y un enfoque médico que desestima la autonomía de las personas. Un ejemplo puntual, que cala de manera más aguda en las mujeres con discapacidad ha sido el reporte de casos en los que se les presiona para no ser madres, y son sistemáticamente excluidas de los programas de salud sexual y reproductiva. La insuficiencia de iniciativas que garanticen el acceso a servicios especializados en comunidades rurales refuerza la marginación histórica de esta población.

Uno de los principales obstáculos es la falta de accesibilidad física y comunicacional en los centros de salud, esto debido a que, muchas instalaciones no están adecuadamente adaptadas y, en los casos de personas con discapacidad auditiva, la ausencia de intérpretes de lengua de señas impide una comunicación efectiva, comprometiendo seriamente la calidad del diagnóstico, tratamiento y la confidencialidad en sentido general.

En términos de políticas públicas, se han dado pasos importantes, como la elaboración de la Guía de atención sanitaria adecuada para personas con discapacidad, que promueve un enfoque basado en derechos humanos y reconoce que la discapacidad no es sinónimo de enfermedad, sino el resultado de la interacción con un entorno que impone barreras, pese a esto, la atención sanitaria para personas con discapacidad en el país sigue siendo un derecho condicionado, donde las barreras materiales y simbólicas se entrelazan con una institucionalidad que necesita fortalecerse no solo desde lo normativo, sino también desde una perspectiva interseccional, participativa y transformadora que coloque en el centro la dignidad y la autonomía.

Entre los informes y la vida cotidiana

La ley 5-13 ha representado un paso importante, pero la distancia entre los marcos legales y la experiencia diaria de las personas con discapacidad en República Dominicana no solo se mantiene, sino que se evidencia con mayor crudeza. Mientras se publican nuevas guías, se celebran foros institucionales y se repiten discursos en favor de la inclusión, miles de personas continúan enfrentando exclusión laboral, negligencia en el sistema de salud, barreras educativas y prácticas judiciales que las relegan al silencio. La falta de coordinación interinstitucional, la debilidad del sistema de protección social y el desinterés histórico por asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley 5-13 hacen que muchos derechos continúen dependiendo de la buena voluntad individual o de proyectos temporales.

La narrativa oficial habla de inclusión, pero la realidad persiste bajo códigos de segregación. Escuelas sin accesibilidad, hospitales sin intérpretes, oficinas públicas que no cumplen con las cuotas de empleo, y procesos judiciales donde la discapacidad sigue siendo entendida como incapacidad.

Los documentos técnicos producidos por el Estado y por organizaciones aliadas ofrecen diagnósticos precisos. Identifican las barreras, proponen rutas, señalan buenas prácticas. Sin embargo, cuando no se acompañan de voluntad política, recursos financieros y mecanismos reales de seguimiento, terminan por alimentar una burocracia de la inclusión que organiza eventos, pero no transforma la vida. Las personas con discapacidad no necesitan más manuales, sino políticas públicas integrales con poder vinculante y presupuestos adecuados.

Mientras tanto, quienes viven la discapacidad siguen resistiendo: se organizan, denuncian, exigen, educan, se cuidan entre sí; no esperan permiso para existir, lo hacen a pesar de todo. Lo hacen sin rampas, sin intérpretes, sin políticas reales. Lo hacen como una forma radical de afirmación frente a un sistema que aún no les reconoce plenamente como sujetas y sujetos de derecho.

La Ley 5-13 corre el riesgo de convertirse en un texto progresista pero vacío. Un referente simbólico sin fuerza operativa, una promesa que, al no cumplirse, termina acentuando la frustración de quienes ven cómo sus derechos se diluyen entre discursos, reglamentos y formalidades. No se trata simplemente de evitar discriminaciones abiertas, sino de dismantelar las condiciones estructurales que las producen.

PARTE III

INFORME SOBRE LA SENTENCIA TC/0788/24

Informe sobre la sentencia TC/0788/24

La sentencia TC/0788/24, dictada por el Tribunal Constitucional el 13 de diciembre del 2024, establece las nuevas condiciones para las postulaciones políticas en la República Dominicana, lo que generó numerosas reacciones por parte de los sectores políticos y sociales. Por ello, en el desarrollo de este capítulo se abordará el tema desde dos perspectivas: primero, se presentarán los antecedentes legales del país en relación con las candidaturas políticas; segundo, se analizará la acogida de figuras relevantes en el ámbito sociopolítico.

La sentencia TC/0788/24 emerge como respuesta a los artículos 156 y 157 de la Ley núm. 20-23 (Régimen Electoral, 2023), los cuales establecían requisitos controversiales para las candidaturas independientes, al exigir la formación de “organizaciones políticas accidentales” con estructuras similares a los partidos tradicionales. Esta disposición fue impugnada mediante una acción directa de inconstitucionalidad por parte del ciudadano Alberto Emilio Fiallo-Billini Scanlon, quien argumentó que:

Vulneraban el pluralismo político (Art. 216 de la Constitución)

Imponían cargas desproporcionadas (Art. 22.1 de la Constitución)

Contradecían el principio de igualdad de oportunidades (Art. 39 de la Constitución)

Al analizar los artículos objeto de impugnación, se evidencia una paradoja: mientras el primero (Art. 156) reconocía formalmente a las candidaturas independientes, el segundo (Art. 157), en su aplicación práctica, las asimilaba a estructuras partidistas tradicionales, particularmente en lo relativo a los requisitos de organización, los procesos de recolección de firmas y las estructuras administrativas requeridas. El siguiente cuadro arroja información sobre los avances o ventajas, así como las limitaciones que representaban estos artículos:

Artículo	Contenido	Avances	Limitaciones
Art. 156	Reconocía candidaturas independientes, pero exigía crear "organizaciones políticas accidentales".	Formalizaba la figura del candidato independiente.	Desnaturalizaba la independencia al replicar estructuras partidistas.
Art. 157	Detallaba requisitos procedimentales complejos (ej.: firmas, estructura organizativa).	Brindaba un marco legal para inscripción.	Exigía trámites burocráticos excesivos, discriminando a ciudadanos sin apoyo partidario.

Partiendo del análisis de la Ley núm. 20-23 (Régimen Electoral, 2023), puede observarse una carga significativa de ambigüedad en términos como: "organización accidental", los cuales no estaban debidamente definidos, generando incertidumbre jurídica. Al mismo tiempo que excluían a una parte de la población con requisitos equivalentes a los de los partidos políticos, contradiciendo así el principio de igualdad de oportunidades establecido en la Constitución.

Tras la sentencia TC/0788/24, uno de los logros más significativos ha sido el amplio consenso alcanzado entre diversos actores del espectro político, la sociedad civil, la academia e incluso sectores del ámbito privado, sobre la necesidad de reforzar las garantías constitucionales relativas a la igualdad política. Este consenso se ha traducido en un reconocimiento compartido de que el principio de igualdad y no discriminación, definido en artículos clave de la Ley núm. 20-23, que abordan el concepto jurídico de discriminación, constituye un avance fundamental para actualizar la legislación dominicana y alinearla con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Es destacable que, incluso entre sectores tradicionalmente enfrentados, como organizaciones progresistas de derechos humanos y parte del aparato gubernamental, exista coincidencia en torno a la importancia de garantizar que las candidaturas independientes puedan participar sin trabas artificiales.

Asimismo, la sentencia posiciona a República Dominicana más cerca del cumplimiento de compromisos internacionales esenciales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que garantiza la participación política sin discriminación, y las metas de igualdad contenidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Este alineamiento ha sido reconocido no solo en comunicados de ONGs internacionales, sino también en análisis académicos nacionales, los cuales subrayan la urgencia de elevar los estándares normativos para garantizar derechos históricamente vulnerados, especialmente entre jóvenes, minorías políticas y movimientos ciudadanos emergentes. Realizando una comparativa internacional, se puede destacar el caso de Argentina, donde la inscripción directa sin estructuras partidarias fomenta una mayor participación electoral, y el de Colombia, donde grupos significativos de ciudadanos pueden postularse a cargos electorales con un enfoque en representación ciudadana.

La sentencia TC/0788/24 elimina barreras arbitrarias y fortalece la democracia participativa al eliminar la exigencia de estructuras partidistas para candidaturas independientes.

La sentencia TC/0788/24 elimina barreras arbitrarias y fortalece la democracia participativa al eliminar la exigencia de estructuras partidistas para candidaturas independientes.

No obstante, la sentencia ha expuesto profundas fisuras ideológicas en el debate público y político del país. Los temas vinculados a migración, género e inclusión de minorías han polarizado intensamente a la sociedad, generando una dinámica en la que los avances jurídicos son celebrados por organizaciones de derechos humanos y colectivos progresistas, pero simultáneamente cuestionados o abiertamente rechazados por sectores conservadores, incluyendo iglesias, asociaciones familiares tradicionales y algunos partidos políticos. La presión de estos grupos ha incidido en la discusión pública de artículos sensibles como el Artículo 8, relacionado con derechos de minorías, que incluso fue vetado bajo presiones de actores religiosos a pesar del respaldo de ONGs nacionales e internacionales.

Aunque la sentencia elimina barreras relevantes, persisten vacíos significativos en cuanto a los grupos que no quedan explícitamente protegidos. Organizaciones como colectivos de trabajadoras domésticas, asociaciones de personas con discapacidad y sindicatos de trabajadores informales han denunciado que sus realidades siguen invisibilizadas en la normativa, lo cual representa una limitación estructural que podría restringir el alcance transformador del fallo. Este déficit señala la necesidad de implementar reformas complementarias que amplíen el alcance inclusivo de la legislación.

Un peligro central identificado por expertos evidencia que la falta de asignación presupuestaria, acompañada por una voluntad política ambigua o insuficiente, puede convertir las disposiciones derivadas de la sentencia en una suerte de “letra muerta”, replicando así experiencias previas como la ineficaz implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos. Esto supone que, si bien el marco legal puede parecer progresista en el papel, su aplicación concreta corre el riesgo de diluirse en medio de procesos administrativos engorrosos o simplemente de quedar atrapada en la inercia institucional.

Adicionalmente, preocupa el potencial uso discriminatorio de ciertos artículos, especialmente aquellos que hacen referencia al mantenimiento del orden público, como el Artículo 12. Existe la posibilidad de que estas disposiciones sean aplicadas selectivamente para criminalizar protestas sociales o restringir derechos políticos de los mismos grupos vulnerables que supuestamente la sentencia busca proteger, reproduciendo así patrones de exclusión y represión en lugar de desmontarlos.

Impacto a la ciudadanía

Si la implementación de la sentencia se mantiene fiel a su espíritu original, sin modificaciones sustanciales ni retrocesos legislativos, se abre un escenario optimista donde se podría lograr una reducción significativa de prácticas discriminatorias documentadas en informes como el Montalvo 2023, que detalla casos de discriminación racial durante allanamientos policiales y exclusión sistemática de migrantes en procesos legales. Esto traería beneficios tangibles para la vida cotidiana de miles de ciudadanos, ampliando la diversidad en la representación política y fortaleciendo la legitimidad democrática.

Por el contrario, en un escenario pesimista, las presiones políticas y sociales podrían derivar en negociaciones que despojen a la sentencia de su alcance más transformador, especialmente si se excluyen del marco de protección a colectivos históricamente marginados, como migrantes haitianos. Este retroceso consolidaría un statu quo de desigualdad, erosionando no solo los derechos de los grupos afectados, sino también la confianza ciudadana en la capacidad del sistema democrático para corregir sus propias deficiencias.

Comparativa con el Contexto Regional

La sentencia TC/0788/24 presenta innovaciones destacables en comparación con marcos legales centroamericanos, como los de El Salvador y Honduras, al incorporar mecanismos robustos de sanción para funcionarios que incumplan los nuevos estándares y al fortalecer la responsabilidad institucional en el ámbito electoral. Este avance ha sido valorado positivamente por académicos y analistas políticos, quienes señalan que el fallo dominicano podría convertirse en un referente regional para la reformulación de los esquemas de participación política en sistemas dominados por partidos tradicionales. Sin embargo, también resulta evidente que República Dominicana aún se encuentra rezagada frente a modelos más avanzados como los de Argentina y Colombia, donde la participación ciudadana no solo ha sido fundamental en la redacción de leyes antidiscriminación, sino también en su monitoreo y fiscalización. Estos países han logrado articular sistemas normativos más inclusivos y sostenibles, con una presencia activa de la sociedad civil en todas las etapas del proceso, algo que el caso dominicano todavía debe aspirar a alcanzar.

La sentencia TC/0788/24 constituye una oportunidad histórica para fortalecer la democracia y avanzar sustantivamente en la protección de los Derechos Humanos en República Dominicana. Sin embargo, su impacto real dependerá de tres elementos fundamentales que deben trabajarse en conjunto: en primer lugar, la existencia de una voluntad política firme para aplicar la sentencia sin ceder a las presiones de grupos anti derechos; en segundo lugar, la movilización sostenida de la sociedad civil para exigir ajustes que corrijan vacíos actuales, particularmente en lo que respecta a la inclusión de clases sociales, minorías étnicas y colectivos marginados; y finalmente, un monitoreo internacional riguroso que permita garantizar que el país no solo suscriba estándares internacionales, sino que los implemente de manera efectiva. Solo bajo estas condiciones será posible transformar un fallo judicial en un cambio social duradero y genuino.

PARTE IV

HOGARES SIN VIVIENDA:

un análisis del derecho a la vivienda y las políticas públicas para garantizar su acceso en República Dominicana

La vivienda digna no solo representa el techo que resguarda a una familia, sino también la garantía de un espacio donde se forjan relaciones, se construyen proyectos de vida y se protege la integridad física y emocional de sus miembros. En República Dominicana, el derecho a la vivienda ha sido consagrado en la Constitución y respaldado por tratados internacionales firmados por el país; sin embargo, su realización concreta continúa siendo una deuda histórica con amplios sectores de la población, ya que múltiples barreras estructurales, institucionales y económicas impiden que muchas personas accedan a una vivienda adecuada, segura y asequible.

La persistencia de la informalidad en los asentamientos, los obstáculos en la titulación de tierras, la precariedad de los servicios básicos y la creciente desigualdad social colocan a miles de hogares en una situación de vulnerabilidad, donde el derecho a la vivienda se reduce a una expectativa distante. Frente a esta realidad, es urgente examinar las políticas públicas implementadas, los marcos normativos vigentes y las brechas que aún persisten en la garantía de este derecho fundamental.

Marco normativo: el derecho a la vivienda en el papel

El país cuenta con un marco jurídico que, aunque reconoce el derecho a la vivienda, no garantiza su acceso ni su realización progresiva. La vivienda digna figura entre los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de la República Dominicana. El artículo 59 establece que “toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales” y establece como responsabilidad del Estado la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas garantizar su cumplimiento, especialmente para las personas de escasos recursos. Este principio general se entrelaza con mandatos constitucionales, como el derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 60) y la obligación del Estado de garantizar la protección social (artículo 61), consolidando así una base normativa para el desarrollo de políticas integrales de vivienda.

A nivel legal, el país cuenta con una serie de normativas dispersas que abordan parcialmente el acceso a la vivienda. La Ley 5892 de 1962 crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) como órgano ejecutor de la política habitacional, aunque su estructura y funciones han quedado limitadas por el tiempo y por la falta de actualizaciones legislativas. Posteriormente, se promulgó la Ley 160-21, que establece el Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED) como nuevo ente rector, lo que representa un intento de modernización institucional. Sin embargo, esta transición no ha estado acompañada de un marco integral de planificación ni de una ley de vivienda que establezca con claridad objetivos, instrumentos y principios rectores.

También se han generado propuestas desde la sociedad civil. Ciudad Alternativa, junto con la Asociación de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI), impulsó el anteproyecto de Ley de Vivienda y Sistema Nacional de Asentamientos Humanos, que propone una institucionalidad con enfoque de derechos, planificación y gestión del suelo, esfuerzo que representa un llamado a construir una arquitectura legal coherente, superando la fragmentación normativa y dotando de herramientas reales a las instituciones públicas.

A nivel internacional, la República Dominicana ha ratificado instrumentos clave que reconocen el derecho a una vivienda adecuada, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11). Sin embargo, existe una distancia evidente entre la ratificación de estos instrumentos y su implementación efectiva. La dispersión normativa, la falta de una ley marco de vivienda, los rezagos en la gestión del suelo y la escasa inversión pública reflejan una voluntad política débil.

Políticas públicas: discursos de progreso, realidades en ruinas

En las últimas dos décadas, la política pública de vivienda en República Dominicana ha estado marcada por una narrativa de modernización institucional, acompañada por anuncios de megaproyectos y subsidios habitacionales. Sin embargo, la implementación real de estas políticas ha estado lejos de responder a la profundidad y complejidad del problema habitacional nacional. A pesar de la existencia de programas como “Mi Vivienda”, “Bono Inicial” y “Bono Tasa”, que se han traducido en un aumento constante en la construcción de viviendas nuevas, pasando de 6,145 unidades en 2021 a 14,888 proyectadas para 2024, el Estado continúa sin ofrecer una política integral que articule la producción habitacional, la regularización de asentamientos, la gestión del suelo, el financiamiento accesible y la participación ciudadana, lo que eleva el riesgo de desalojo forzoso y perpetúa un sentimiento de incertidumbre constante sobre la permanencia en el lugar que se habita.

Uno de los principales avances institucionales recientes ha sido la creación del Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), mediante la Ley 160-21. Esta transformación, que sustituye al antiguo INVI, ha sido presentada como un paso hacia una gestión más técnica, planificada y eficiente del desarrollo habitacional. No obstante, este cambio estructural no ha venido acompañado de un cuerpo normativo integral ni de un sistema nacional de vivienda y asentamientos humanos que oriente de manera coherente la acción estatal. Aunque formalmente es el ente rector, el MIVED, no articula eficazmente con entidades como la Dirección General de Bienes Nacionales, el Instituto Agrario Dominicano, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) o los gobiernos locales, lo que, aunado a la falta de información territorializada, actualizada y compartida entre instituciones, limita la capacidad para formular políticas basadas en evidencia y enfocadas en necesidades reales.

Además, la inversión pública en vivienda social ha mostrado signos de estancamiento. De acuerdo con el Boletín Especial N.º 12 de Ciudad Alternativa, en los últimos años la inversión estatal se ha concentrado en programas de subsidios que benefician sobre todo a sectores con capacidad crediticia, dejando fuera a quienes viven en situación de mayor vulnerabilidad. El enfoque bancarizado de acceso a la vivienda excluye a las familias con ingresos informales, sin ahorros o sin acceso al sistema financiero formal.

Esta misma entidad, en su Informe “Tras la pista”, afirma que el 63% del déficit habitacional es de carácter cualitativo, es decir, viviendas en pie, pero en condiciones de hacinamiento, deterioro, insalubridad o riesgo estructural (En barrios populares de Santo Domingo Norte, San Cristóbal, San Luis, Haina y otras zonas urbanas). Frente a esta realidad, la respuesta estatal ha sido fragmentaria, con intervenciones desconectadas del entorno urbano y sin procesos de acompañamiento social sostenido. Esta situación es alarmante, tomando en cuenta la ausencia de una política de suelo que permita planificar el crecimiento urbano desde una lógica de derecho y no desde el mercado.

Déficit habitacional: cuando el derecho a la vivienda se mide en ausencia

El déficit habitacional en República Dominicana no puede abordarse únicamente como un problema cuantitativo de viviendas faltantes. Su verdadera dimensión abarca también el deterioro de las viviendas existentes, la precariedad del entorno urbano, la inseguridad jurídica sobre el suelo y la exclusión de sectores enteros de las políticas de planificación.

A pesar de la existencia de una metodología oficial para medir el déficit, actualizada en 2022 por el MIVED y la ONE, las cifras por sí solas no logran capturar la complejidad que implica no contar con una vivienda digna. Según esta, el déficit habitacional total se divide en dos componentes: el déficit cuantitativo, que agrupa a los hogares sin vivienda propia o que viven en condiciones de hacinamiento extremo o en viviendas irrecuperables; y el déficit cualitativo, que considera aquellas viviendas en mal estado, sin servicios básicos o con materiales inadecuados. A nivel nacional, la mayoría del déficit habitacional es cualitativo, representando más del 60% del total. Lo que significa que el problema no radica únicamente en la falta de construcción de nuevas casas, sino en las condiciones indignas en las que habitan millones de familias.

El déficit habitacional no es solo una cuestión de números, es una expresión tangible de desigualdad estructural que afecta con mayor intensidad a mujeres jefas de hogar, personas mayores, personas con discapacidad y familias con ingresos informales. No es solo un problema urbano; muchas zonas rurales presentan condiciones alarmantes de habitabilidad precaria y ausencia total de infraestructura.

En definitiva, el país no enfrenta una “crisis” de vivienda, sino una normalización del déficit habitacional como condición estructural. Esta situación no puede ser enfrentada únicamente con programas de subsidio o construcción masiva: exige una transformación profunda del modelo de desarrollo urbano, del sistema de distribución del suelo y del lugar que ocupa el derecho a la vivienda en la agenda pública.

Diagnóstico del cumplimiento del derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda adecuada continúa siendo una promesa incumplida para amplios sectores de la población dominicana. A pesar de los avances institucionales en materia habitacional, persiste un escenario de vulnerabilidad estructural en términos de acceso, calidad y seguridad habitacional para las personas de menores ingresos.

Durante el período de crisis por la pandemia de COVID-19, la vivienda adquirió una centralidad inédita: se convirtió no solo en lugar de resguardo, sino también en escuela, lugar de trabajo y centro de cuidados médicos y aislamiento. Sin embargo, esta sobrecarga funcional expuso con crudeza las carencias estructurales del parque habitacional dominicano, donde millones de personas habitan espacios sin condiciones mínimas de privacidad, servicios básicos o infraestructura segura.

En materia de inversión pública, el gasto en vivienda representó apenas el 3.4% del gasto social durante 2020, siendo uno de los sectores más rezagados junto con deportes y recreación. Si bien la emergencia sanitaria motivó una expansión del gasto social, esta priorizó áreas como salud, educación y transferencias directas, dejando la política habitacional en una posición secundaria. El esfuerzo fiscal del gobierno se centró en el programa de bonos iniciales para la compra de viviendas nuevas, con una lógica de acceso por vía del mercado hipotecario y alianzas público-privadas, lo que excluye a quienes no pueden asumir compromisos financieros formales.

A nivel institucional, la consolidación del MIVED como ente rector del sector representa un paso importante, pero aún enfrenta desafíos importantes en términos de capacidad operativa, coordinación interinstitucional y planificación territorial. La ausencia de una política nacional de vivienda con enfoque de derechos limita el alcance estructural de las acciones implementadas. De igual forma, las iniciativas recientes no han priorizado el mejoramiento de viviendas existentes ni la regularización de asentamientos, lo que afecta especialmente a quienes habitan zonas de riesgo o informalidad.

La situación de desigualdad habitacional se agrava en contextos urbanos, donde la expansión de la ciudad ha seguido patrones excluyentes, con una oferta formal limitada a sectores de ingresos medios y altos. Como consecuencia, las familias con ingresos bajos se ven obligadas a ocupar suelos marginales, muchas veces en zonas vulnerables a desastres naturales, sin títulos de propiedad ni acceso pleno a servicios. Esta situación se ha vinculado directamente a procesos de expulsión residencial, desalojos sin alternativas habitacionales y reproducción de la pobreza urbana.

Una crítica al modelo vigente debe ir más allá del conteo de viviendas y atender el derecho al hábitat en toda su complejidad. Ello implica reconocer que la vivienda es, al mismo tiempo, un bien material y un espacio simbólico, relacional y político. Es un lugar de arraigo, de cuidado, de socialización, de reproducción cultural y económica. Por tanto, el derecho a la vivienda no puede reducirse a una unidad construida, sino que debe abordarse desde la interdependencia de derechos: al agua, al saneamiento, a la movilidad, a la salud, al trabajo, a la participación.

PARTE V

EL DERECHO AL TRABAJO FORMAL

Cómo afecta el acceso limitado al trabajo formal y sus implicaciones económicas en la familia dominicana

El trabajo no solo constituye un medio para obtener ingresos, sino que es una dimensión central de la vida social, identitaria y familiar. En la República Dominicana, pese a que la Constitución consagra el derecho al trabajo y el Código de Trabajo establece condiciones mínimas de dignidad y equidad, una parte importante de la población se encuentra fuera del marco del empleo formal. Esta situación compromete el bienestar de las familias, limita el acceso a la seguridad social y profundiza las brechas de desigualdad.

El derecho al trabajo formal en la legislación dominicana

El artículo 62 de la Constitución Dominicana garantiza el derecho al trabajo como una función social que debe realizarse en condiciones dignas, equitativas y satisfactorias. Asimismo, el Código de Trabajo, respaldado por la Ley No. 116-80 y su reglamento de aplicación (Decreto No. 258-93), establece normativas para proteger a trabajadores, regulando aspectos como jornada laboral, salario mínimo, descansos y protección de derechos fundamentales en el empleo.

No obstante, estas disposiciones legales se enfrentan a un mercado laboral caracterizado por la informalidad estructural. Según datos del Informe de Estadísticas Laborales del Ministerio de Trabajo, al cierre de 2024 el país mostraba un rezago importante en la colocación laboral formal a través de mecanismos institucionales, como las Oficinas Territoriales de Empleo y la Bolsa Electrónica de Empleo. A pesar de múltiples jornadas de promoción, ferias y orientaciones ocupacionales, el número de personas efectivamente colocadas (1,350) se mantiene bajo en relación con la demanda registrada (5,252).

El acceso desigual a empleos formales no es solo un problema de cifras, sino una manifestación de barreras estructurales como la baja escolaridad, la discriminación por género o territorio, y la limitada fiscalización en sectores clave como el comercio minorista, la construcción y el trabajo doméstico. La Ley General de Trabajo Doméstico, aprobada recientemente, constituye un paso hacia la formalización de este tipo de empleo históricamente invisibilizado, pero su implementación efectiva continúa siendo un reto pendiente.

Impactos económicos y sociales del trabajo informal en la familia dominicana

El acceso limitado al trabajo formal en la República Dominicana no solo afecta la estabilidad económica individual, sino que tiene efectos profundos y persistentes sobre la estructura, las decisiones y la calidad de vida de los hogares. En un país donde más del 50% de las personas ocupadas se encuentra en la informalidad, con mayor incidencia en mujeres, jóvenes y trabajadores por cuenta propia, la informalidad laboral no puede seguir entendiéndose como una elección individual, sino como una expresión directa de un sistema económico excluyente.

Esta situación que produce la inestabilidad de los ingresos es un talón de Aquiles, pues quienes trabajan sin contrato, sin seguridad social y sin acceso a prestaciones laborales, ven sus ingresos sujetos a la estacionalidad, la enfermedad o la coyuntura del mercado. Esta incertidumbre complica la planificación familiar, genera endeudamiento informal y coloca a muchos hogares en un ciclo continuo de vulnerabilidad. A su vez, la falta de acceso a la seguridad social debilita por completo la capacidad de respuesta de las familias ante eventos como enfermedades, accidentes o vejez. La imposibilidad de cotizar en el sistema contributivo afecta no solo a la persona trabajadora, sino también a sus dependientes. Esto produce una transferencia silenciosa de costos hacia las mujeres, quienes asumen de forma no remunerada tareas de cuidado que el Estado y el mercado formal les niegan.

A esta precariedad se suma la ausencia de derechos laborales básicos. Sin contrato formal, no hay acceso garantizado al salario mínimo, ni al descanso, ni a la protección frente al despido. Las familias dominicanas que dependen de este tipo de trabajo enfrentan, además, la falta de crédito formal, la imposibilidad de acceder a una vivienda digna y la marginación de políticas públicas que se diseñan bajo el supuesto de un trabajo “estable”.

El impacto también se extiende a las generaciones más jóvenes, pues en muchos hogares, los hijos e hijas de personas trabajadoras informales enfrentan interrupciones educativas frecuentes, ya sea por la necesidad de colaborar económicamente en el hogar o por la imposibilidad de costear materiales, transporte o alimentación escolar. El resultado es una reproducción intergeneracional de la exclusión, donde la pobreza no solo se hereda, se profundiza.

Formalización fallida: límites y contradicciones de las políticas públicas

A pesar de los múltiples esfuerzos institucionales para promover la formalización del empleo en República Dominicana, los resultados han sido limitados, desiguales y, en muchos casos, simplemente simbólicos. Las iniciativas impulsadas desde el Estado, como la Bolsa Electrónica de Empleo (BEE), las Oficinas Territoriales de Empleo (OTE) y los programas de orientación laboral, no han logrado incidir significativamente en la estructura del mercado laboral dominicano, marcado por la precariedad, la desregulación y la desconfianza hacia el aparato público.

Los informes estadísticos del Ministerio de Trabajo durante 2024 reflejan una contradicción alarmante, pues, mientras se reportan decenas de miles de personas orientadas, formadas o “registradas” en bases de datos, el número de colocaciones efectivas en empleos formales a través de canales institucionales es muy reducido. En otras palabras, el sistema orienta, pero no coloca; forma, pero no emplea; promociona derechos, pero no garantiza condiciones.

En sectores como el trabajo doméstico, donde históricamente se ha negado la categoría de “trabajo” mismo, la reciente emisión de normativas específicas ha significado un avance importante. Sin embargo, la implementación enfrenta resistencias culturales, falta de fiscalización efectiva y desinformación generalizada entre empleadores y trabajadoras. Muchas de estas últimas continúan laborando sin contrato, sin acceso al sistema de salud ni protección ante despidos arbitrarios, lo que evidencia un patrón de incumplimiento institucionalizado, tolerado por una vigilancia estatal débil.

El caso del teletrabajo es ilustrativo. Aunque se promovió como una alternativa moderna y adaptable postpandemia, la regulación publicada por el Ministerio de Trabajo en 2023 se centra exclusivamente en el rol del empleador formal, dejando fuera a quienes desempeñan funciones de manera autónoma, sin contrato y sin respaldo legal alguno. Así, lo que se presenta como una política de inclusión laboral, termina reproduciendo las mismas exclusiones que se buscaba corregir.

Otro de los grandes límites radica en la ausencia de articulación territorial. A pesar de que los Consejos de Desarrollo Municipal están llamados a planificar con enfoque participativo e inclusivo, su papel en la estrategia de generación de empleo formal ha sido prácticamente nulo. No existen políticas activas locales que faciliten el tránsito hacia la formalidad en sectores como comercio informal, motoconchismo o servicios personales, donde se concentra gran parte del empleo urbano y rural precario.

El impacto del acceso limitado al trabajo formal en las familias dominicanas

El acceso al trabajo formal no solo constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Dominicana (artículo 62) y diversos convenios internacionales, sino que también es el punto de partida para la garantía de otros derechos sociales, como la seguridad social, la protección ante riesgos laborales, la maternidad digna y la estabilidad económica.

Según datos oficiales del Banco Central y boletines del Observatorio de Políticas Públicas Laborales (OPRILAB), en el tercer trimestre de 2024 más del 56% de la población ocupada se encontraba en condiciones de informalidad. Esta cifra se evidencia en la vida cotidiana de las familias dominicanas y afecta particularmente a mujeres, jóvenes y personas de bajos ingresos, quienes a menudo dependen del trabajo informal para subsistir, quedando fuera del marco de protección laboral y sin acceso a beneficios como seguro médico, licencia por maternidad o pensiones.

La falta de acceso al trabajo formal no solo representa una violación a los derechos laborales, sino que también impacta directamente en la calidad de vida de las familias, en la justicia distributiva y en la posibilidad de construir un país más igualitario. La informalidad no es una elección, sino la única opción disponible para quienes han sido sistemáticamente excluidos del sistema económico formal.

La resistencia cotidiana: estrategias familiares frente a la precariedad

Frente a un sistema laboral que ofrece derechos de portada de Instagram, las familias dominicanas han desarrollado estrategias de sobrevivencia tan diversas como precarias. La informalidad, lejos de ser un terreno de pasividad o resignación, se ha convertido en un espacio donde se activan redes, saberes y prácticas de resistencia cotidiana para sostener la vida.

Una de las estrategias más extendidas es el pluriempleo informal. Muchas personas, sobre todo mujeres jefas de hogar, se ven obligadas a combinar trabajos de baja remuneración y sin garantías de estabilidad ni seguridad de jornadas extendidas, que, además del agotamiento físico y emocional, afectan el tiempo disponible para el autocuidado, la educación de hijos e hijas y la participación comunitaria. Todo esto ha dado paso a que, en muchos hogares, la solidaridad comunitaria y el apoyo intergeneracional operen como red de contención. Abuelas que cuidan nietos mientras madres trabajan; vecinas que se reparten alimentos o tareas; redes de trueque o ayuda mutua que hacen posible la subsistencia.

La migración laboral interna y externa también funciona como estrategia frente a la falta de empleos dignos. En zonas rurales, la salida hacia los polos turísticos o urbanos se convierte en la única alternativa para jóvenes sin oportunidades. En otros casos, son los vínculos transnacionales (remesas, cuidado transfronterizo, etc.) los que permiten sostener a familias en contextos de alto desempleo y precariedad.

Sin embargo, estas estrategias, aunque creativas y necesarias, no deben ser romantizadas, pues promueven una resistencia cotidiana que implica un costo elevado para quienes la ejercen. Implica desgaste, angustia, enfermedades no atendidas, metas postergadas. Implica asumir, en soledad, lo que debería ser garantizado colectivamente. Y eso es, en esencia, una injusticia estructural.

Cuando el trabajo no alcanza para vivir: Trabajando duro o duramente trabajando

En República Dominicana, hablar del derecho al trabajo formal es hablar de una promesa vacía. Las cifras oficiales, los marcos legales y los boletines institucionales describen un país que garantiza la dignidad laboral; pero la vida cotidiana de millones de personas cuenta otra historia (empleos sin contrato, jornadas extendidas, pagos irregulares, ausencia de seguridad social y vulnerabilidad constante).

El trabajo informal no es un fenómeno aislado ni coyuntural, es la manifestación más clara de un modelo económico que naturaliza la precariedad como horizonte, que tolera la desigualdad como norma y que desplaza el costo de esa fragilidad sobre los hombros de las familias, especialmente las mujeres, los jóvenes y personas en situación de pobreza, pero que surge de la necesidad que tienen las personas por sobrevivir y tratar de conseguir por sus propios medios lo que a nivel institucional se les pudiera estar negando. Es la consecuencia de políticas públicas que diagnostican correctamente, pero intervienen ineficazmente; que promueven derechos, pero no los protegen; que diseñan programas, pero no modifican estructuras.

Ante este escenario, la resistencia de las familias es una forma de dignidad, pero no puede seguir dependiendo de la creatividad de quienes han sido excluidos. Debe ser respaldada por instituciones que asuman su responsabilidad histórica, por políticas que reconozcan la centralidad del cuidado, y por un pacto social que sitúe la justicia económica en el centro.

Hay que reconocer que el acceso limitado al trabajo formal tiene implicaciones profundas en la salud, la educación, el futuro y la cohesión de las familias dominicanas no es un gesto de compasión, es una exigencia política. Porque cuando el trabajo no alcanza para vivir, no hay democracia que se sostenga, ni derechos que se ejerzan, ni país que se construya con equidad.

Conclusiones

A partir del análisis de los cinco ejes abordados en este informe, se arroja que la situación de los derechos humanos en República Dominicana durante 2024 se caracteriza por una profunda contradicción entre el marco normativo y las condiciones estructurales que impiden su aplicación real. Esta distancia entre discurso y práctica se manifiesta como un patrón sistemático que afecta especialmente a los grupos históricamente marginados.

En primer lugar, la retórica inclusiva utilizada por las instituciones estatales no ha sido acompañada por transformaciones institucionales ni presupuestarias que garanticen el ejercicio pleno de los derechos. El lenguaje políticamente correcto ha reemplazado términos estigmatizantes, pero no ha logrado desmontar los mecanismos de exclusión estructural. Desde una perspectiva de derechos, este desfase entre el discurso y la acción constituye una forma simbólica de violencia institucional, pues genera expectativas que luego son frustradas por la inoperancia del sistema.

En segundo lugar, la implementación de la Ley 5-13, que promueve los derechos de las personas con discapacidad, se encuentra obstaculizada por múltiples barreras: presupuestarias, técnicas y culturales. Esta situación vulnera el principio de accesibilidad universal y perpetúa la desigualdad en el acceso a servicios públicos, empleo, movilidad y participación. El enfoque de derechos humanos demanda, en este marco, no solo reformas normativas, sino una transformación profunda del imaginario social que asocia discapacidad con carencia, dependencia o marginalidad.

En cuanto a la sentencia TC/0788/24, si bien constituye un hito jurídico en materia de igualdad, su aplicación efectiva está amenazada por una lógica política conservadora que relega la justicia social a un plano secundario. Sin los recursos institucionales y económicos adecuados, incluso las decisiones más progresistas corren el riesgo de convertirse en letra muerta. Desde una mirada crítica, esto revela el déficit democrático de un sistema que no garantiza el cumplimiento de sus propias decisiones judiciales.

La crisis habitacional y la expansión del trabajo informal no pueden seguir abordándose como emergencias aisladas. Constituyen expresiones estructurales de un modelo económico excluyente, que favorece la acumulación en manos de unos pocos, a costa de la precarización de las mayorías. Un enfoque de derechos implica reconocer que tanto el trabajo como la vivienda son pilares de la dignidad humana y, por tanto, deben ser garantizados de manera universal, sin discriminación ni condicionamientos de mercado.

Finalmente, la debilidad de la institucionalidad dominicana, su fragmentación operativa y su escasa presencia en los territorios más vulnerables, constituye una grave amenaza al principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. La falta de coordinación y eficacia institucional socava la legitimidad del Estado y deja desprotegidas a comunidades enteras.

En conclusión, es necesario avanzar hacia una institucionalidad basada en la justicia social, con mecanismos efectivos de garantía, participación, rendición de cuentas y con una comprensión de los derechos humanos como herramientas transformadoras de la realidad social, no como meros principios declarativos.

Referencias Bibliográficas

Acento. (2024, 16 de abril). Jóvenes celebran oportunidad histórica tras fallo del TC.

Acevedo, P. P., Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), Ministerio Público, Poder Judicial, Viceministerio de Cooperación Internacional, Agencia Brasileña de Cooperación, & Secretaría de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República de Brasil. (2020). Acceso a justicia y discapacidad: Las personas con discapacidad en el sistema judicial dominicano.

Agamben, G. (2003). Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida. Pre-Textos. (Original publicado en 1998).

Amnistía Internacional. (2024, 16 de abril). *Comunicado: Fallo TC/0788/24 y su impacto en derechos políticos*.

Argentina. (2012). Ley 26.774: Régimen de Candidaturas Independientes. Buenos Aires: Congreso Nacional.

Astorga Gatjens, L. F. & Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo (IIDII). (2012). Cuadro comparativo: Modelos sobre discapacidad y enfoque en derechos humanos. In Guía De Capacitación Sobre La Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad: Vol. Serie de Capacitación Profesional N o 19. ONU. https://www.uv.mx/idiomas/files/2023/01/Cuadro_comparativo-modelos-discapacidad.pdf

Banco Central de la República Dominicana. (2024). Economía dominicana genera 238,972 nuevos ocupados netos en doce meses, situando el total de ocupados por encima de los 5 millones en abril-junio de 2024. <https://www.bancentral.gov.do/a/d/6008-economia-dominicana-genera-238972-nuevos-ocupados-netos-en-doce-meses-situando-el-total-de-ocup>

Banco Mundial. (2023). Informe sobre financiamiento de campañas en América Latina. Washington D.C.

Colombia. (2015). Ley 1757: Sobre participación ciudadana y mecanismos de representación. Bogotá: Ministerio del Interior.

CONADIS. (2020). Consecuencias sociales y económicas de la exclusión laboral de la población con discapacidad en República Dominicana.

CONADIS. (2020). Informe periódico segundo y tercero combinados república dominicana junio 2020.

CONADIS. (2021). Terminología apropiada para referirse a las personas con discapacidad. [Report]. <https://www.conadis.gob.do>

Congreso Nacional. (1980). Ley no. 116-80.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2005). Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2013). Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana. In G. O. No. 10706.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2021). Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). G. O. No. 11028.

Consejo de Estado. (1962). Ley No. 5892 Que crea el Instituto Nacional de la Vivienda.

Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS). (2021). Guía para la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). Informe sobre estándares internacionales en participación política. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 88. Diario Libre. (2024, 19 de abril). JCE admite necesidad de adaptar sistemas para candidaturas independientes.

Dirección de Justicia Inclusiva, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). (2024). Guía de trato digno para el acceso a la justicia. https://poderjudicial.gob.do/wpcontent/uploads/2024/03/Guia_Trato_Digno_Acceso_a_Justicia.pdf

Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Harvard University Press. El Caribe. (2024, 17 de abril). Expertos advierten sobre vacíos legales en sentencia Electoral.

El Día. (2024, 18 de abril). Análisis jurídico: Contradicciones entre fallo TC y Ley de Partidos.

Forstner, M. (2022). Conceptual Models of Disability: The development of the consideration of Non-Biomedical Aspects. *Disabilities*, 2–2, 540–563. <https://doi.org/10.3390/disabilities2030039>

Foucault, M. (2006). *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica. (Original publicado en 1978).

Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS). (2024). Foro “Democracia inclusiva”: Memorias y testimonios. Fundación Institucionalidad y Justicia. Gobierno de la República Dominicana, Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial, Viceministerio de Seguridad Social y Riesgos Laborales, Dirección de Comunicaciones, Dirección OPRILAB. (2023). BOLETÍN #6.

Gobierno de la República Dominicana. (2010). Constitución de la República Dominicana. In Gaceta Oficial 10561.

Gobierno de la República Dominicana. (2024, 15 de abril). *Comunicado oficial sobre la Sentencia TC/0788/24*.

Hobbes, T. (2010). Leviatán. Alianza Editorial. (Original publicado en 1651).
Hoy Digital. (2024, 17 de abril). Diputado Montalvo celebra decisión del TC.
Instituto Nacional de la Vivienda. (2020). Manual de Organización y Funciones.

INTEC. (2024). Panel jurídico: Vacíos en mecanismos de impugnación electoral.

Inter-American Development Bank. (2001). Housing policy in the Dominican Republic: diagnosis and guidelines for action.

Jiménez Lara, A. (n.d.). El enfoque de Derechos Humanos y la Discapacidad. Revista Documentación Social

Junta Central Electoral (JCE). (2024). *Reglamento No. 24-05: Candidaturas independientes*.

Kant, I. (2006). La paz perpetua. Alianza. (Original publicado en 1795).
Lévinas, E. (2002). Totalidad e infinito. Salamanca: Ediciones Sígueme. (Original publicado en 1961).

Listín Diario. (2024, 15 de abril). TC modifica reglas electorales en año clave.

Ministerio de Trabajo. (2007). Código de Trabajo de la República Dominicana. <https://docs.republica-dominicana.justia.com/nacionales/codigos/codigo-de-trabajo.pdf>

Ministerio de Trabajo. (2021). Guía para la implementación del teletrabajo en las empresas.

Ministerio de Trabajo. Código de trabajo de la República Dominicana ley no. 16-92. (1992). (pp. 2–135).

Ministerio de Trabajo. Departamento de Orientación Ocupacional. (2024). Informe de Estadísticas Laborales Enero-marzo 2024.

Ministerio de Trabajo. Departamento de Orientación Ocupacional. (2024). Informe de Estadísticas Laborales Julio-septiembre 2024.

Ministerio de Trabajo. Departamento de Orientación Ocupacional. (2024). Informe de Estadísticas Laborales Octubre-diciembre 2024.

Ministerio de Trabajo & Dirección de Higiene y Seguridad Industrial. (2010). Manual-Guía Para la estructuración y actuación del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) & Oficina Nacional de Estadística (ONE). (2023). Informe sobre el Déficit Habitacional en la República Dominicana 2018. Actualizados a la metodología oficial 2022.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>

Naciones Unidas. (2023). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Oficina del Alto Comisionado.

Nussbaum, M. (2006). *Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership*. Harvard University Press.

Observatorio Político Dominicano. (2024). *Informe: Impacto inicial del fallo TC/0788/24*.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2021). Informe comparativo: Candidaturas independientes en América Latina. Washington D.C.

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Resolución No. 211-14 que aprueba el Convenio No. 183, sobre Protección de la Maternidad 2000. G.O. No. 10761.

Organización Internacional del Trabajo (2004). Principios y derechos fundamentales en el trabajo: un estudio sobre la legislación laboral en la República Dominicana.

Organization of American States. (2015). Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CERMI. <https://www.cermi.es>

Participación Ciudadana. (2024). Estudio “Barreras invisibles en candidaturas no partidistas”. Participación Ciudadana.

Pérez, M. E. y Chhabra, G. (2019): “Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas”. *Revista Española de Discapacidad*, 7 (I): 7-27.

Red Nacional de Discapacidad. (2024, 28 de abril). Declaración pública sobre exclusión en el fallo TC.

República Digital. (2024). Análisis de tendencias en redes sociales sobre fallo TC.

Reyes Pérez, S. & Peguero Marte, J. (2017). Determinantes microeconómicos de la pobreza multidimensional en la República Dominicana. *Ciencia, Economía & Negocios*, Vol. I, No. 1.

Santos, J., & Sánchez, M. (2022). Guía de formalización del trabajo doméstico. Ministerio de Trabajo.

Schmitt, C. (2009). El concepto de lo político. Alianza Editorial. (Original publicado en 1932).

SIUBEN. (2012). Estudio Socioeconómico de Hogares en República Dominicana.

Solís Morera, K., Equipo Técnico Interdisciplinario Regional, Palacios, A., & Díaz Velázquez, E. (2021). Los modelos o paradigmas sobre la discapacidad. (pp. 1–4).

Suprema Corte de Justicia. (2009). Reglamento General de Registro de Títulos.

Toboso Martín, M., & Arnau Ripollés, M. S. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen. In Araucaria. Revista Iberoamericana De Filosofía, Política Y Humanidades: Vol. Año 10, No 20. https://www.fuhem.es/wpcontent/uploads/2019/08/Discapacidad_enfoque_Amartya_Sen.pdf

Vicepresidencia de la República Dominicana (2018). La informalidad laboral en el contexto del desarrollo social. Boletín Del Observatorio De Políticas Sociales Y Desarrollo. <https://gabinetesocial.gob.do/wp-content/uploads/2019/01/Boletin-24-Informalidad-laboral.pdf>

Weber, M. (2004). La política como vocación. Alianza Editorial. (Original publicado en 1919).

Romper el silencio:
visibilizar lo invisible, defender lo esencial